

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

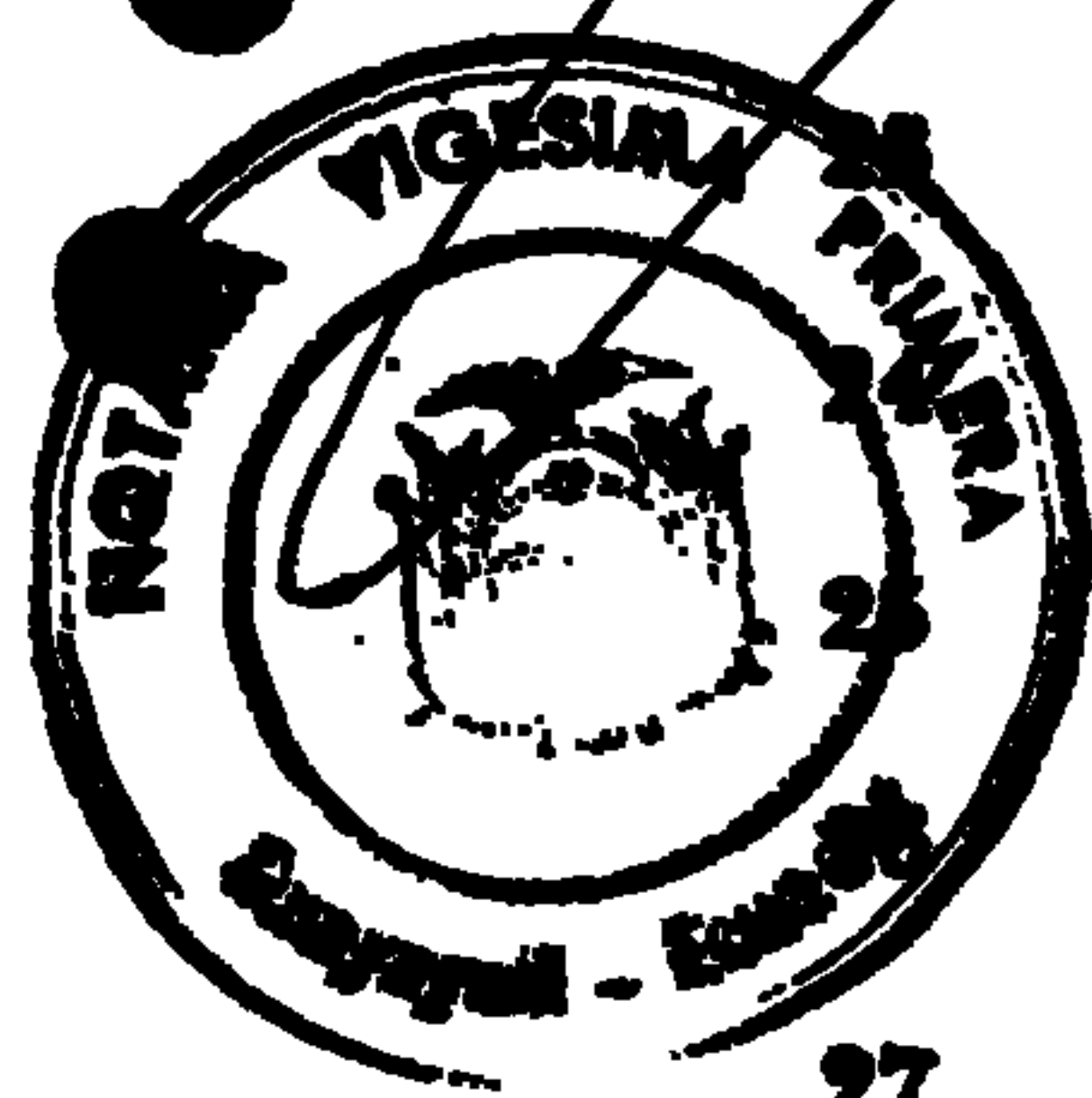


CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "PROFUEGO, PRODUCCIONES DE
FUEGO S.A."-----

(CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00).--.

(CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00).--.--.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **veinte** de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, las siguientes personas: Arquitecto RICARDO MORTOLA DI PUGLIA, divorciado, y MARIELA VITERI VELASCO, divorciada, ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. En instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos que son del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual conste la constitución simultánea de una compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan en el tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: INTERVINIENTES.- intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima "PROFUEGO, PRODUCCIONES DE FUEGO S.A.", las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidad y estado civil se expresan a continuación. Uno. Uno. Arquitecto RICARDO MORTOLA DI PUGLIA, domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado; y, Uno.Dos.- MARIELA VITERI VELASCO, domiciliada en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada. SEGUNDA.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto de "PROFUEGO,



I

PRODUCCIONES DE FUEGO S.A." que formó parte integrante del contrato social de la compañía.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"PROFUEGO, PRODUCCIONES DE FUEGO S.A."- CAPITULO PRIMERO.-

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,

CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION

OBJETIVA: Con la denominación de "PROFUEGO, PRODUCCIONES DE FUEGO

S.A.", se constituye una compañía Anónima que se registrará por la Ley de

Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto

Social. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará

a la producción de programas para cine, prensa, radio y televisión,

inclusive para la televisión codificada; a la explotación, comercialización

y representación de sistemas de noticias para cualquier medio de

información; a operar como agencia noticiosa; a operar canales de

televisión y estaciones de radio; a editar libros, periódicos, revistas y

demás publicaciones; a la promoción publicitaria de mercancías y

servicios para cuyo efecto hará desarrollo y creación de toda clase de

artes y diseños y elaboración de programas, haciendo la intermediación,

comercialización y distribución de tales bienes y servicios según el caso,

entre productores, comercializadores o prestadores de servicios, los

medios publicitarios y los consumidores. Fomentará y desarrollará el

turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración

de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros

comerciales, ciudadelas vocacionales, parques mecánicos de recreación,

casinos y salas de juego de azar y recreativos. Se dedicará también a la

realización de toda clase de obras y proyectos de arquitectura, diseño e

ingeniería, tales como al diseño y construcción de inmuebles en general,

puentes, carreteras y vías de tránsito, urbanizaciones y lotizaciones; a la

construcción de toda clase de obras de infraestructura agrícola,

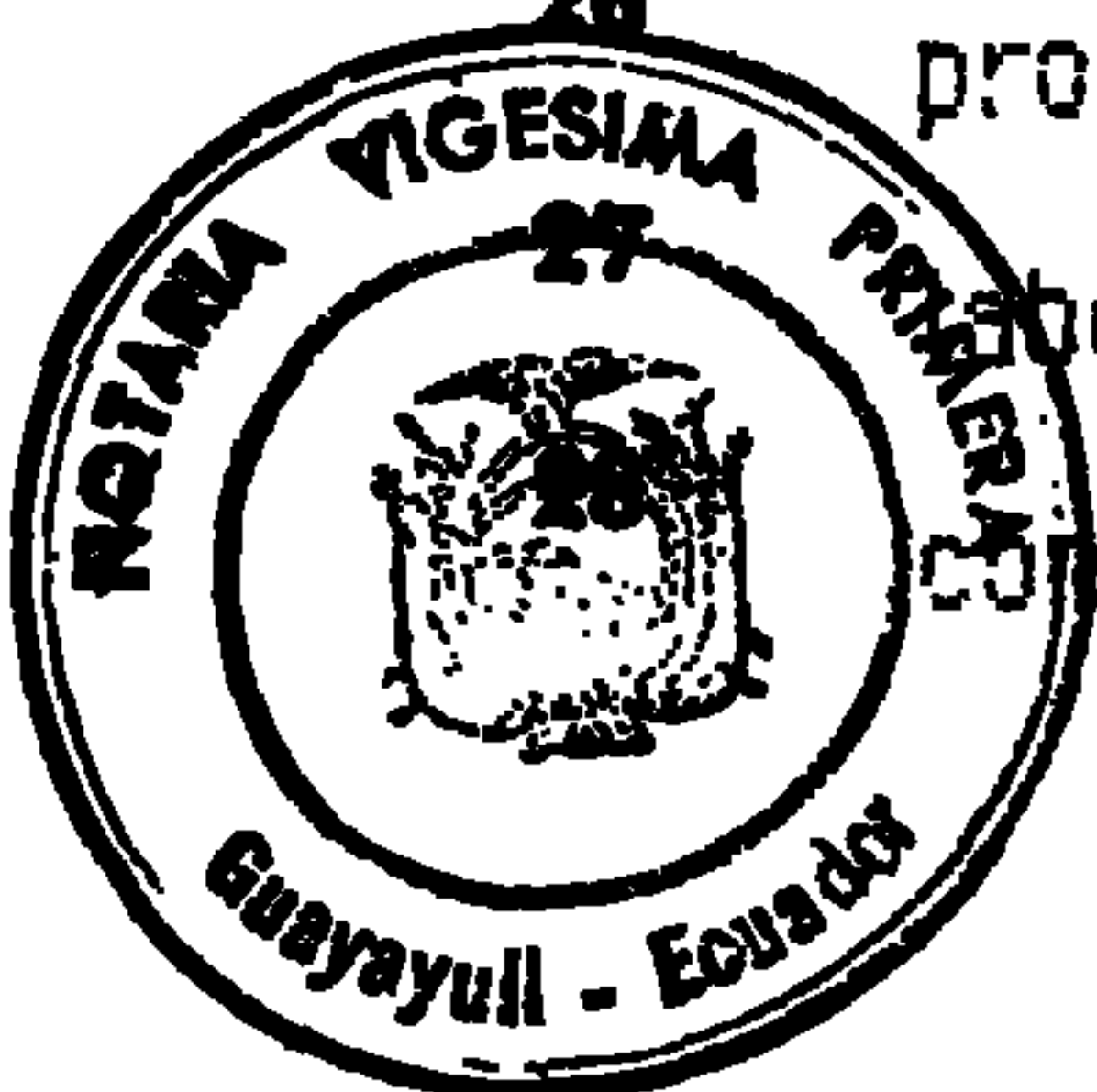
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAS

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 agroindustrial, piscícola e industrial; a la construcción de viviendas de
2 todo tipo, incluyendo la populares de interés social; a la constitución,
3 promoción, construcción y venta de inmuebles bajo el régimen de propiedad
4 horizontal; a la importación, fabricación, ensamblaje, distribución,
5 comercialización, exportación y arrendamiento de maquinarias y productos
6 relacionados con la industria de la construcción, como ser equipo
7 caminero, maquinaria liviana y pesada, estructuras de aluminio y vidrio y,
8 en general, materiales para la construcción y decoración, etcétera; a la
9 adquisición, enajenación, corretaje, agenciamiento, tenencia,
10 administración, permuta, arrendamiento y explotación de bienes
11 inmuebles, urbanos o rústicos; y a la realización de avalúos y peritajes de
12 bienes muebles e inmuebles. La compañía se dedicará también a la
13 compra-venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento,
14 explotación y administración de maquinarias, vehículos automotores,
15 productos agrícolas, materias primas y productos elaborados y
16 semielaborados para la agricultura, ganadería, artesanía, pesca, minería,
17 y para las industrias textil, de plástico, de papel y alimentaria, de ganado,
18 aves, piedras y metales preciosos, presentes o futuros. Se dedicará
19 también a la importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de
20 equipos, artículos partes, piezas y repuestos, de maquinarias y vehículos
21 automotores, de bienes electrónicos, electrodomésticos, agrícolas,
22 ganaderos, forestales, para la pesca, de ferretería y deportivos. Se
23 dedicará también al cultivo y comercialización interna y externa de
24 frutas, hortalizas, tubérculos, y productos agrícolas en general; a la cría
25 y/o cultivo de especies bioacuáticas en todas sus fases, así como de
26 productos ganaderos y forestales, a la instalación de criaderos y
27 laboratorios de larvas de especies bioacuáticas, y a la industrialización y
comercialización de todos ellos, así como de productos alimenticios,



molta, cerveza, aguas minerales y gaseosas, jugos y otras bebidas no
alcohólicas, vinos, espirituosos y licores, textiles, plásticos y de papel.

La Compañía ejercerá la actividad mercantil como comisionista,
intermediaria, mandante, mandataria, agente, gestora, corredora,
representante de personas naturales y/o jurídicas, y adquirirá, para sí,
acciones, participaciones, derechos o cuotas de Compañías, constituidas o
por constituirse. Prestará servicios, asesoría y asistencia técnica y
administrativa a toda clase de empresas de las actividades previstas, en
su objeto, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y
contratará, temporal o permanentemente, personal especializado, mano
de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya
contratados para dichas empresas, y desarrollará, creará e implementará
sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, planos,
elaboración y desarrollo de proyectos industriales, ganaderos, agrícolas,
forestales, pesqueros, bioacústicos y mineros y, en general, para todas
las actividades en que preste su asesoría. Para el cumplimiento de su
objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y
administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas,
participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o
por constituirse y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la
Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en
la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas,
República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias
dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de
duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la
inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro

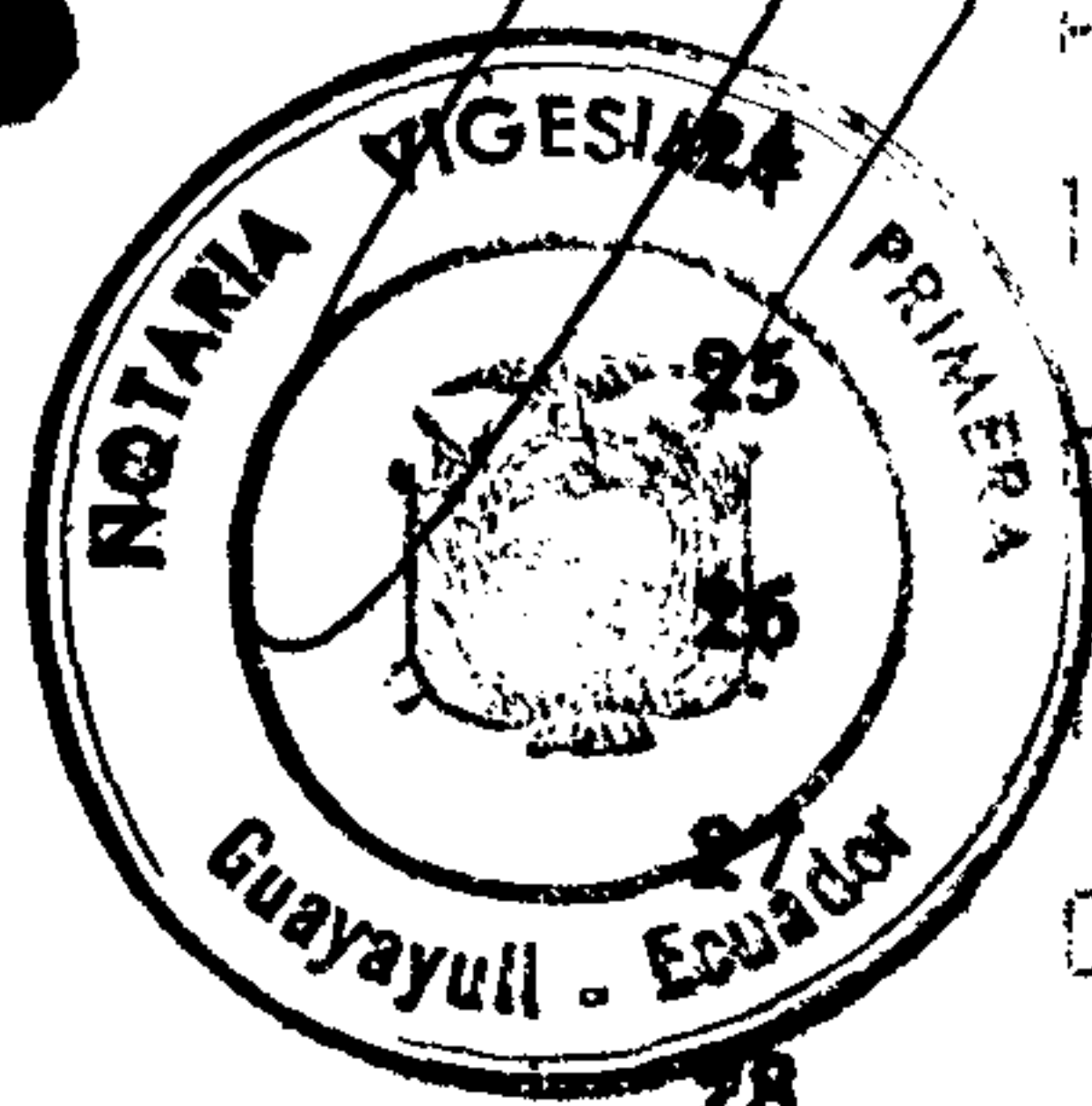
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Mercantil.- Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá
2 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución
3 expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo
4 dispuesto en este estatuto o por las demás causales legales.- **ARTICULO**
5 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la compañía se divide
6 en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO
7 de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00), y
8 estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en DIEZ MIL (10.000)
9 ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de
10 un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno a la diez
11 mil, inclusive. Los títulos o los Certificados Provisionales de las
12 acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente
13 General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de
14 Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL
15 AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL
16 SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital
17 autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco
18 por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo de un plazo no mayor de
19 dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el
20 Registro Mercantil del Cantón. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y
21 PAGADO dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General
22 de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que
23 podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de
24 la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos
25 de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede
26 incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado
27 Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del
28 Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones



I

determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO .- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que este Estatuto les señale. **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA**

COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes, y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO UNDECIMO.- DE LAS**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **CONVOCATORIAS.**- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta
2 General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el
3 Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces en la forma
4 y con los requisitos que determinen la Ley y los Reglamentos.- El
5 Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de
6 la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de
7 diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DUODECIMO: DE LAS JUNTAS**
8 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos
9 precedentes, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y
10 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
11 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente
12 o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas
13 acepten, por unanimidad constituirse en Junta General y estén también
14 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de las
15 sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo
16 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas
17 o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.-
18 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General no podrá considerarse
19 legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta
20 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
21 pagado.- Las Juntas Generales se reuniran, en segunda convocatoria con el
22 numero de accionistas presentes debiendo expresarse así en la
23 convocatoria que para el efecto se haga.- Para los casos que requieran de
24 tercera convocatoria, se estara a lo previsto en la Ley de Compañías.- Para
25 establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes
26 que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el
27 Presidente o quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO DECIMO CUARTO .-**
28 Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta



I

General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, o
al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los
miembros del Directorio y el Comisario, no podrán ostentar esta
representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General Ordinaria
de Accionistas, se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año,
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico.- En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar,
entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los
literales c), d), y e) del Artículo Décimo Octavo del presente estatuto.- La
Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época
cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes
hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más
accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital
social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General será presidida por el
Presidente de la compañía y, el Gerente General actuará de Secretario.- En
caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta
o actuará de Secretario las personas que los concurrentes designen para
desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Salvo las
excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas
deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
numérica.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la
misma sesión.- El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas
de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a
máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTICULO
DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas.- a)
Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario; b)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o
2 removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
3 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios, mencionados, y
4 asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d)
5 Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente
6 General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su
7 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el
8 reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota
9 de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad,
10 porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la
11 formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el
12 aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la
13 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
14 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en
15 general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán
16 sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y
17 cumplirán las solemnidades del Artículo treinta y tres de la Ley de
18 Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables.- h) Conocer y
19 resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía,
20 dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas
21 acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del Artículo
22 treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las
disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a
critero el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio,
compuesto de cinco vocales principales, incluido el Presidente de la
Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de
conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto; j)
28 Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias



I

seccionales, subgerencia, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como de la amortización de acciones; l) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Decimo Octavo precedente y estará compuesto por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá cinco vocales Suplentes, por igual período de los principales. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente uno de los Suplentes, según el orden de designación de estos. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.

ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio se reunirá en el domicilio principal de la compañía, cuando los negocios de ella así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y

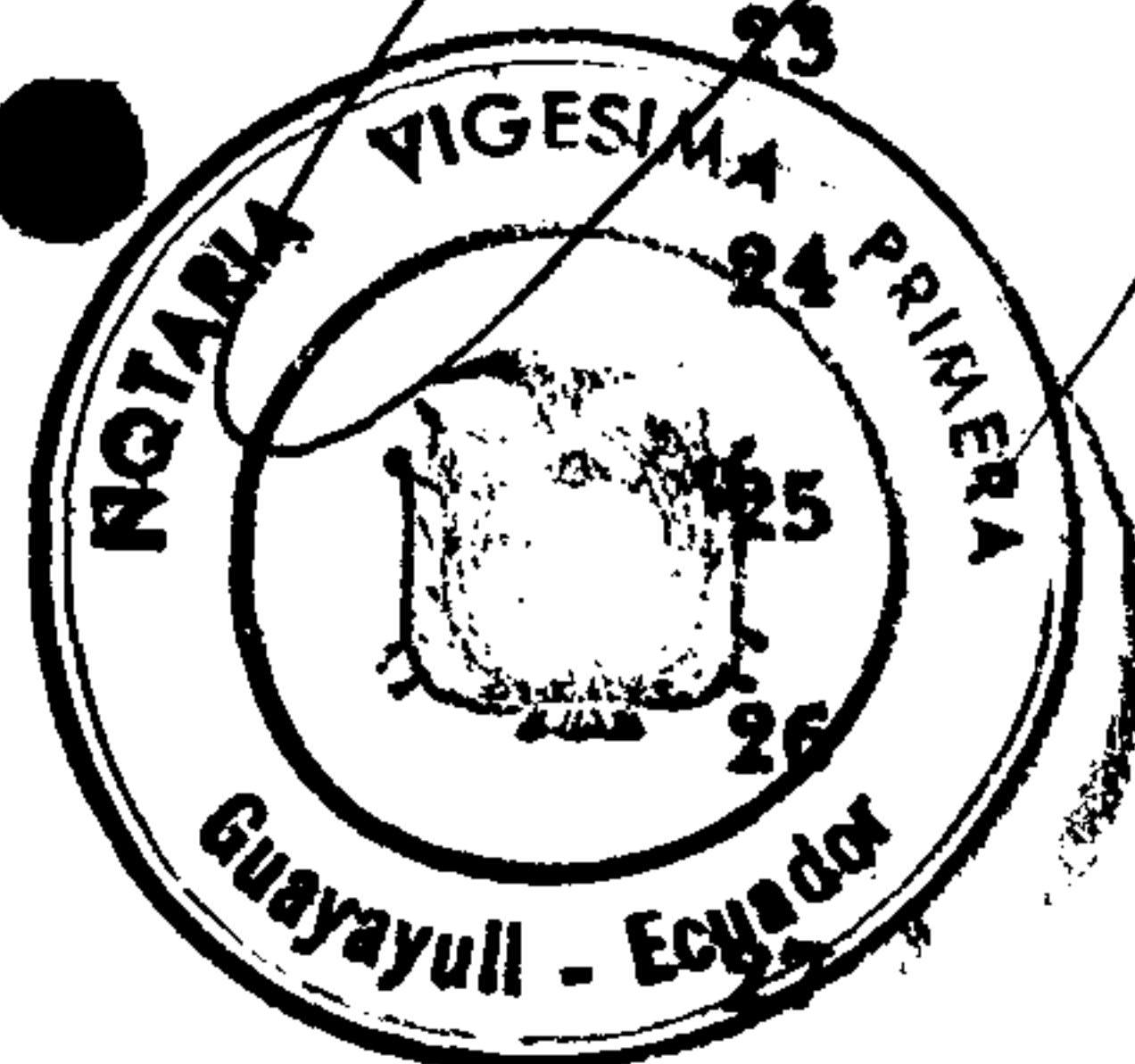
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

renunciaren al derecho de ser convocados. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de los principales, tomando para ello en consideración el orden de designación, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** - El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de este, la persona que designen los asistentes. Cada vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo tres de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de tres votos concurrentes. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.

CAPITULO QUINTO. - DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE



I.

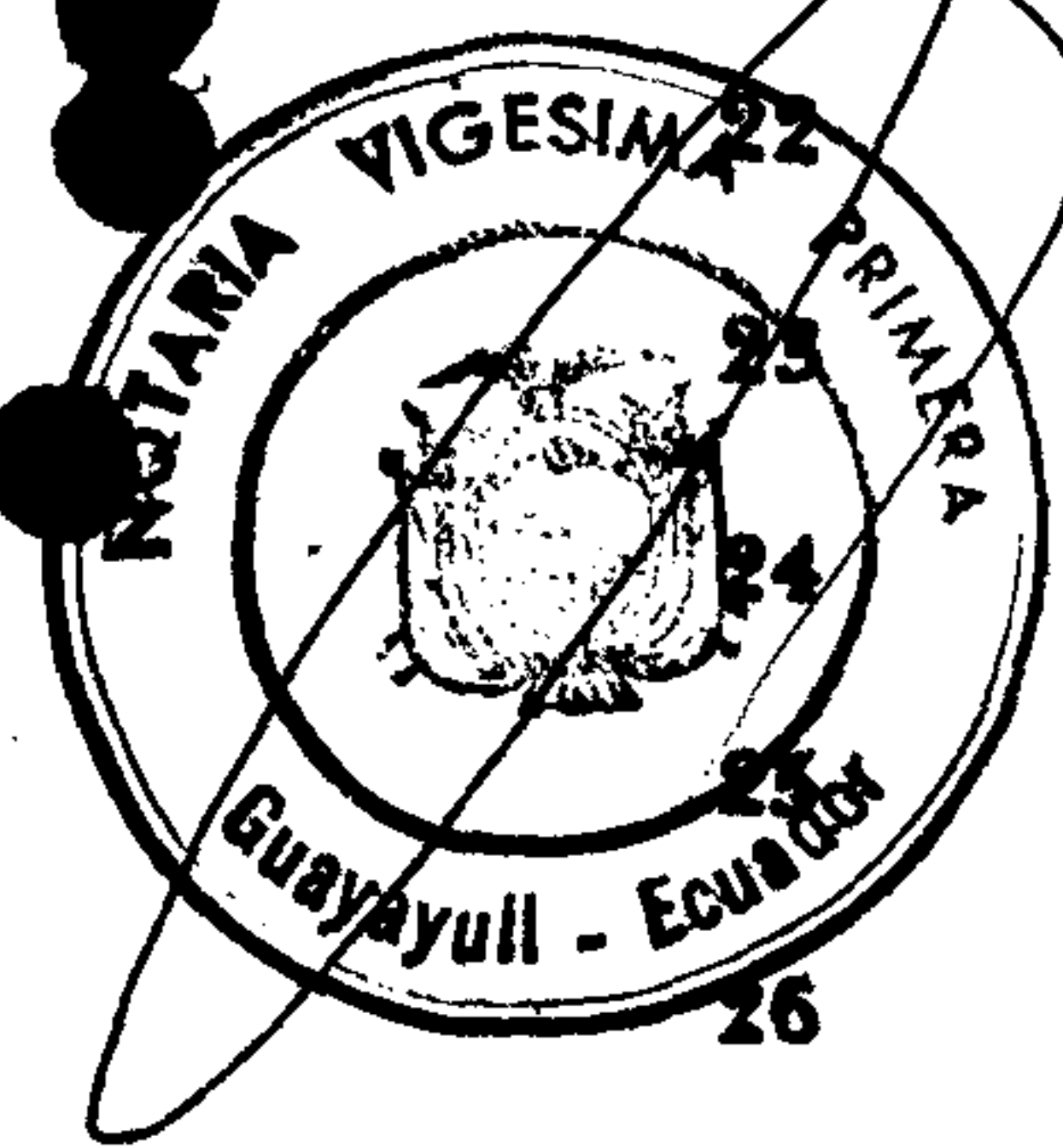
1 **LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** EL Presidente, el
2 Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la
3 Junta General, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El
5 Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones.- a) Ejercer
6 de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ; b) Presidir
8 las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Firmar los
9 Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en
10 unión del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente
11 General-Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de
12 Accionistas y de Directorio; y, e) Las demás atribuciones establecidas en
13 este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento,
14 será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma
15 conjunta, por dos de los Gerentes de la Compañía, en caso de
16 fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. **- ARTICULO**
17 **VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
18 tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad
20 del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente sus principales
21 atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los
22 contratos, sin más limitación que la establecida por este estatuto; b)
23 Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de
24 las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de
25 Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y
26 de Directorio; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General
27 de Accionistas; sus Expedientes, el Libro de Actas de las sesiones de
28 Directorio, el Libro de Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 Accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances y más
2 cuentas que deberán ser puestos de inmediato a consideración del
3 comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de
4 Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- En caso de falta,
5 ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos
6 deberes y atribuciones, en forma conjunta por dos de los Gerentes de la
7 Compañía, en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al
8 titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes
9 tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no
10 se incluirá la representación legal, debiendo dos de ellos en forma
11 conjunta reemplazar al Presidente o al Gerente General, si éstos faltaren,
12 estuvieren impedidos, se ausentaren o fallecieren con los mismos deberes
13 y atribuciones del funcionario al que reemplacen; en caso de fallecimiento
14 hasta que la Junta General designe al titular. **CAPITULO SEXTO: DEL**
15 **COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- La Junta General de
16 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña
17 a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
18 reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO**
19 **SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**
20 **OCTAVO.- RESERVA LEGAL.** La reserva legal se formará por lo menos
21 con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada
22 ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido
23 por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION**
24 **DE UTILIDADES.**- Una vez aprobado el Balance y Estado de Pérdidas y
25 Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las
26 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las
27 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por
28 la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la

formas que resuelva la Junta General de Accionistas.- Las utilidades
realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre
de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La
compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para
el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y,
hasta que lo haga, actuará como tales el Gerente General o el Presidente
de la compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces. **TERCERA:**
DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran de modo expreso
que han suscrito un total CINCO MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas e
indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, de manera
que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de CINCO
MILLONES DE SUCRES, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por
ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de
conformidad con el detalle siguiente:- Tres. Uno.- El accionista señor
Arquitecto RICARDO MORTOLA DI PUGLIA, ha suscrito dos mil quinientas
acciones, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
de ellas, es decir la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES,
mediante el aporte de dicha suma, en numerario; y, Tres. Dos.- La
accionista señora MARIELA VITERI VELASCO, ha suscrito dos mil
quinientas acciones, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor
de cada una de ellas, es decir la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL
SUCRES, mediante el aporte de dicha suma, en numerario. Todo lo cual
consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por
FILANBANCO S.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante
de esta escritura - El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas
será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contado a partir
de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil,
en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.000

12025 09

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

9500725

S/ 1250.000.00

GUAYAQUIL ENERO 20 de 1995

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MORTOLA DI PUGLIA RICARDO ARQ.

S/ 625.000,00

VITERI VELASCO MARIELA

625.000.00

un Total de UN MILLON DOCEIENTOS CINCUENTA MIL 00-100

00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PROFUEGO, PRODUCCIONES DE FUEGO S.A.

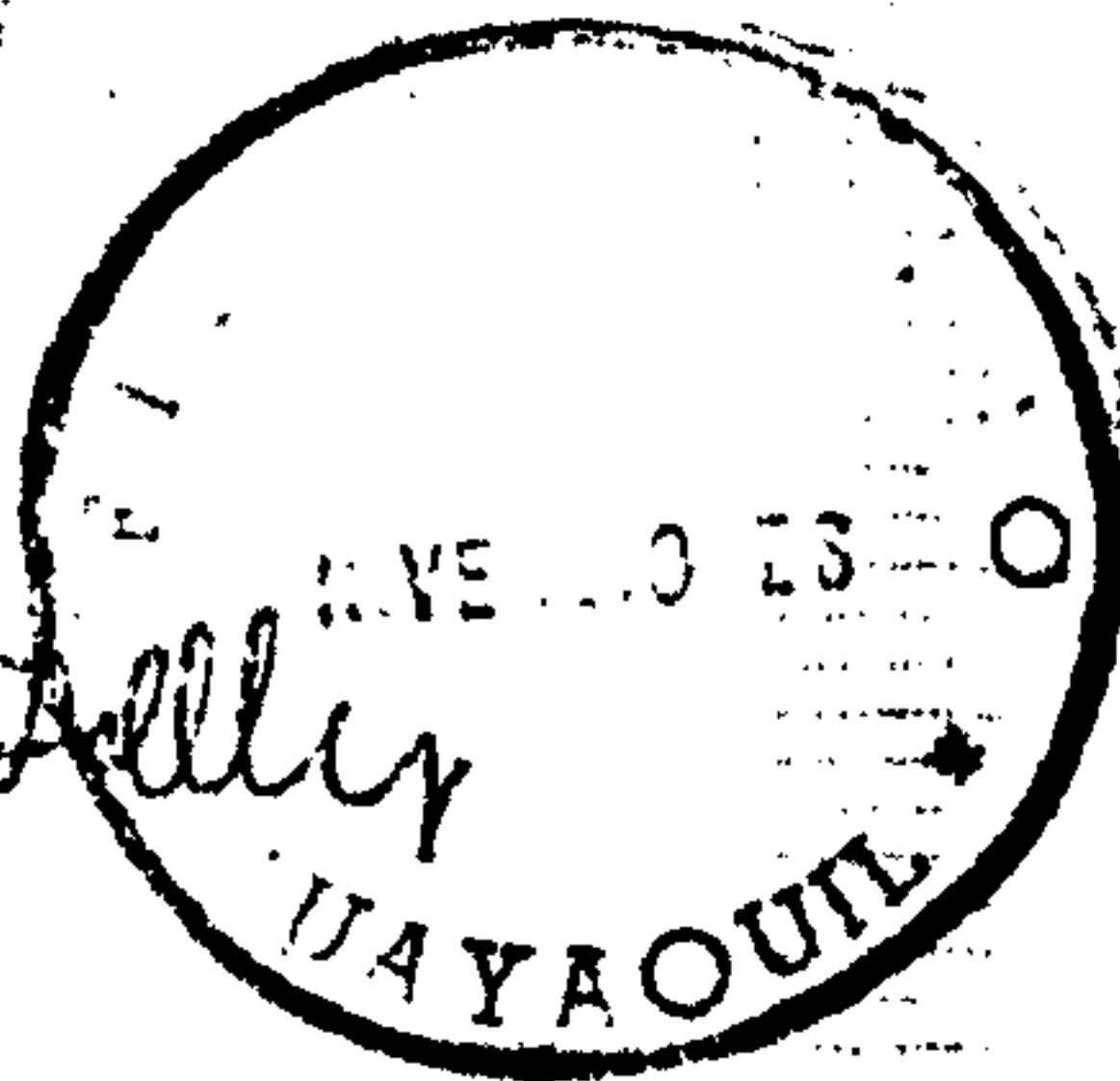
El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día FEBRERO 20-1995, a la tasa del 31,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Asentamente,



[Handwritten signature]
Firma Autorizada



C-14700-1

REV. 12/93

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Accionistas.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás
2 formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta
3 escritura pública y de manera especial, dejándose constancia de que
4 cualquiera de los accionistas queda autorizado para efectuar los trámites
5 necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la
6 compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondientes.-
7 f) Illegible.- Abogada María Consuelo Espinoza Mateus.- Registro dos mil
8 seiscientos setenta y tres.- Guayaquil. Hasta aquí la Minuta.- Es copia,
9 la misma que se agrega a escritura pública, para que surtan todos sus
10 efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de
11 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes
12 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
13 de acto, conmigo el Notario. Day fe.
14
15
16

17 ARQ. RICARDO MORTOLA DI PUGLIA

18 Cedi.U.No. 0903992802

19 Cert. de Mot. No. 274-081

20
21
22
23 MARIELA VITERI VELASCO

24 Cedi.U.No. 1304016199

25 Cert. de Mot. No.

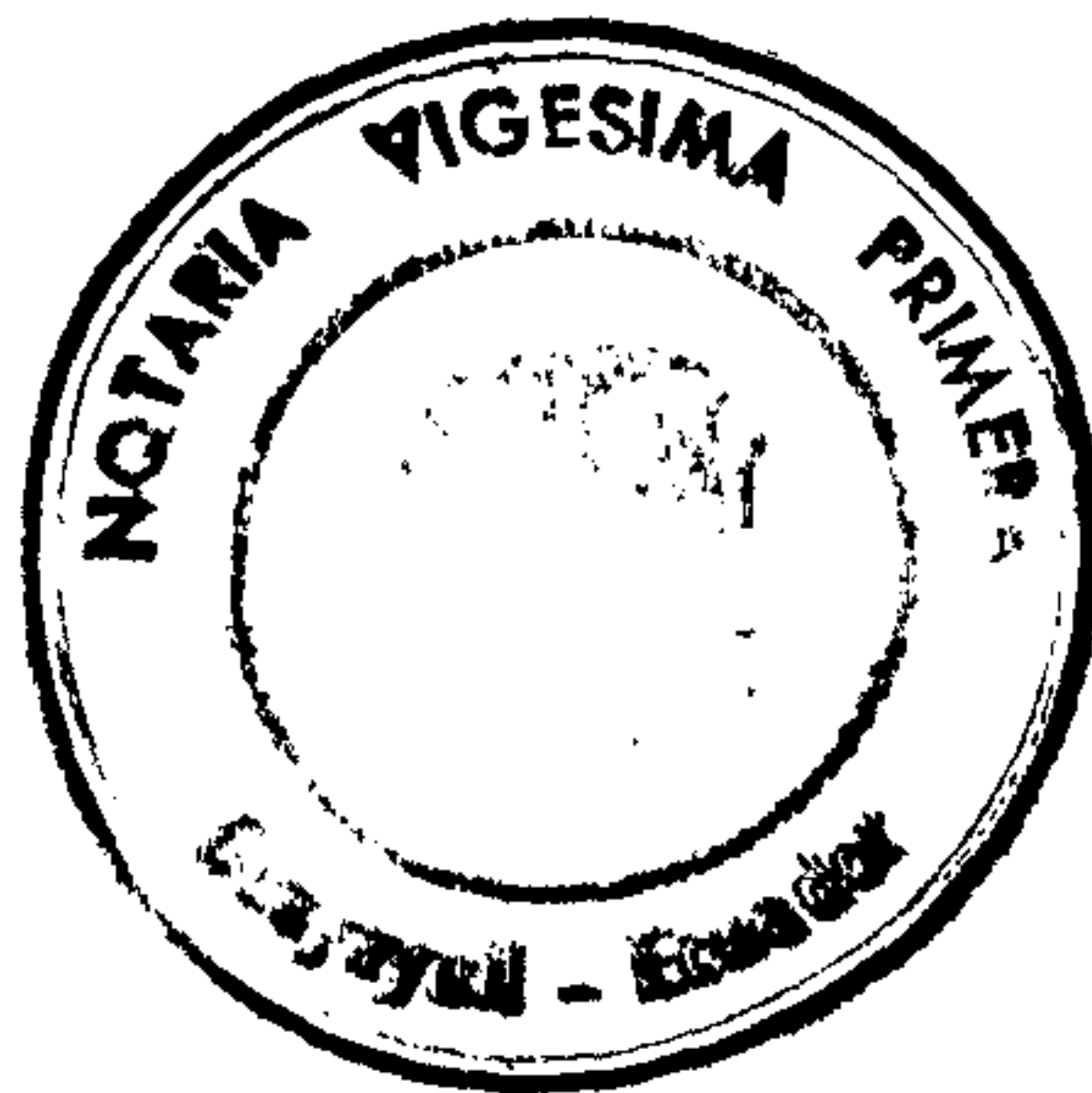
26 El Notario

27
28 Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE



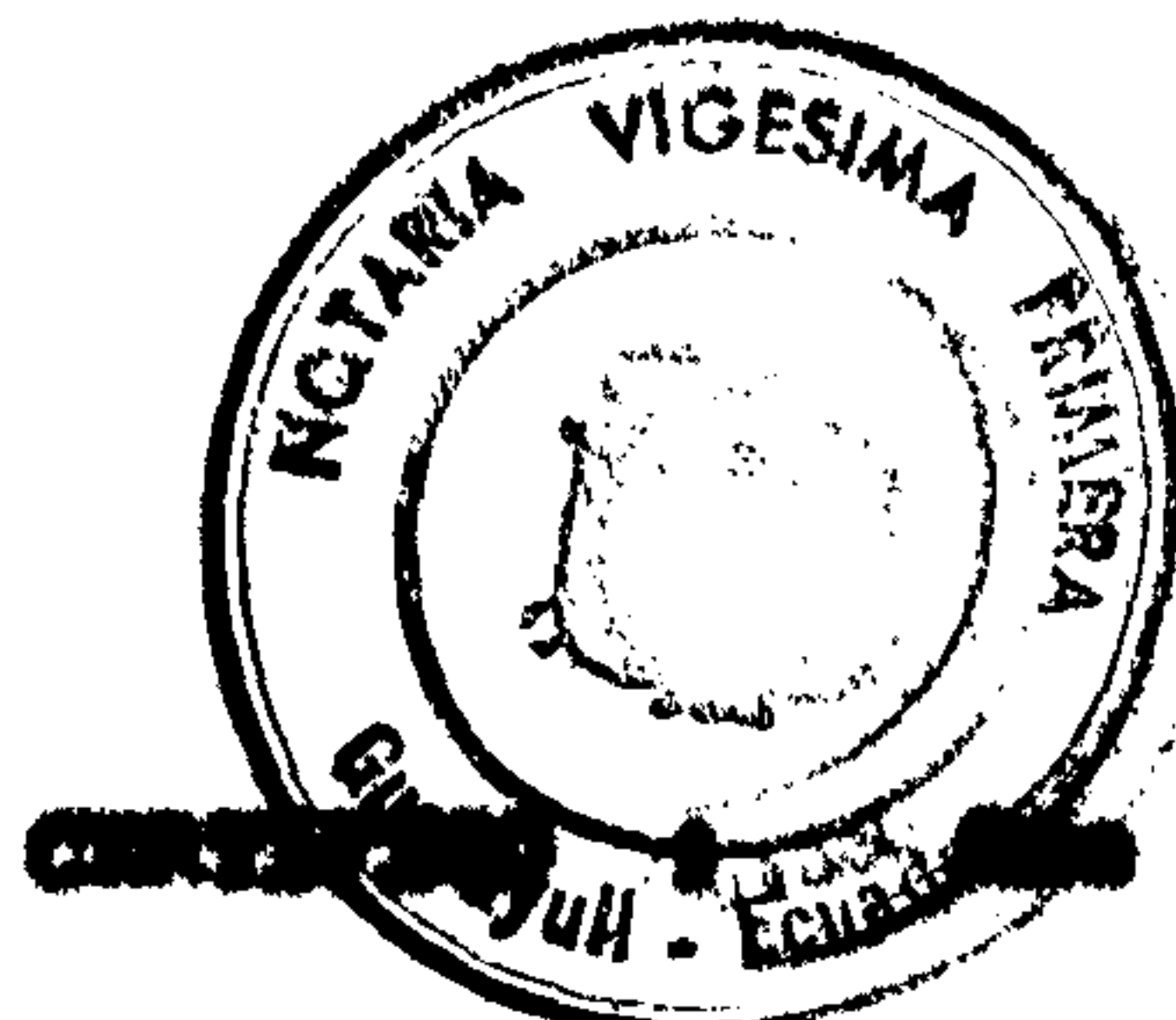
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-000984, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Febrero de 1995, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PROFUEGO, PRODUCCIONES DE FUEGO S.A., otorgada ante mí, el 20 de Enero de 1995.- Guayaquil, trece de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-

Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-000984, - dictada el 10 de Febrero de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "PROFUEGO, PRODUCCIONES DE FUEGO S. A.", de fojas 8.914 a 8.930, número 1282 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número - 7.561 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero veintitres de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

TÍPICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 713, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 378 del 29 de Agosto de 1.975 .-- Guayaquil, Febrero veinte i tres de mil novecientos noventa i cinco .-- El Registrador Mercantil Suplente .--

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada "PROFUEGO, PRODUCCIONES DE FUEGO S. A." .-- Guayaquil, Febrero veinte i tres de mil novecientos noventa i cinco .-- El Registrador Mercantil Suplente .--

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000021

SC - SG -

0001961

Guayaquil,

08/11/89

Señor

Gerente del Banco Filanbanco

CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "PROFUECO" PRODUCCIONES DE FUEGO. S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL